MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

HOSPITAL MILITAR CENTRAL

DIRECCIÓN GENERAL
DE LA ENTIDAD DESCENTRALIZADA ADSCRITA AL SECTOR DEFENSA
HOSPITAL MILITAR CENTRAL

ACUERDO No. 1 AL CONTRATO No. 1338 de 2018

Entre los suscritos a saber: señora **Mayor General Clara Esperanza Galvis Díaz,** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número **51.725.245**, en su calidad de Directora General del Hospital Militar Central, Entidad Descentralizada adscrita al Ministerio de Defensa Nacional, en virtud del Decreto No. 711 de fecha 03 de mayo de 2017 y posesionado mediante Acta No. 0037-17 del 04 de mayo de 2017, quien adelante se denominará **EL HOSPITAL,** con NIT. No. 830.040.256-0; y, por otro lado, **ASOCIACION ASA – NIT 900.477.822- 1,** representada legalmente por **Estephanie Carvajal, identificada con cédula de ciudadanía 52.780.725,** quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA. LAS PARTES** hemos convenido celebrar el presente **Acuerdo No. 01** al Contrato de prestación de servicios profesionales número 1338 de 2018, previas las siguientes consideraciones:

1). Que con fecha 19 de diciembre de 2018, el Hospital Militar Central suscribió contrato N° 1338 de 2018 dentro del proceso de Contratación Directa No. 062 DE 2018, cuyo objeto es "*La prestación de servicios profesionales al servicio de anestesiología en el hospital militar central, para el cubrimiento de cirugía programada, cirugía de urgencias, consulta pre anestésica e interconsultas, cirugías y procedimientos en salas de maternidad, clínica de dolor agudo y crónico, unidad de cuidados post anestésicos y anestesia para procedimientos fuera de salas de cirugía, anestesia cardiovascular y los demás profesionales que se requieran para apoyar con las labores asistencial*"; contrato con plazo de ejecución estableció hasta el 31 de julio de 2022.

2). Mediante Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020 *"Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica", se* establece en el parágrafo 1 del artículo 3°que:

> *"En ningún caso, los servidores públicos y contratistas del Estado que adelanten actividades que sean estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y garantizar el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado podrán suspender la prestación de los servicios de forma presencial. Las autoridades deberán suministrar las condiciones de salubridad necesarias para la prestación del servicio presencial".*

De igual forma dentro de las medidas adoptadas para la emergencia sanitaria el artículo 9 del Capítulo II del Decreto 538 de 2020, se estableció que: *"Durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, todo el talento humano en salud en ejercicio o formación, estará preparado y disponible y podrá ser llamado a prestar sus servicios, para reforzar y apoyar a los prestadores de servicios de salud del país. El acatamiento a este llamado será obligatorio.*

(...)

La Resolución No. 536 del 31 de marzo de 2020 emanada por el Ministerio de Salud y Protección Social *"Por la cual se adopta el "Plan de acción para la prestación de servicios de salud durante las etapas de contención y mitigación de la pandemia por SARS-CoV-2 (COVID-19)",* en su artículo 1° establece:

> ***Objeto.*** *Adoptar el Plan de acción para la prestación de servicios de salud durante las etapas de contención y mitigación de la pandemia por SARS-CoV-2 (COVtD-19)" el cual es de obligatorio cumplimiento por parte de los integrantes del Sistema General de Seguridad Social en Salud y los Regímenes Especial y de Excepción (...).*

Dentro del referenciado Plan de Acción para la Prestación de Servicios de Salud durante las Etapas de Contención y Mitigación de la Pandemia por SARS-CoV-2 (COVID-19), en su versión 3 de julio de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social, establece en el numeral 7.30:

> ***Plan de expansión y reasignación del Talento Humano en Salud para la atención de la pandemia***
>
> *(…)*
> *El talento humano en salud que no esté asignado a servicios priorizados para la emergencia, podrá apoyar la atención en los servicios priorizados de acuerdo a su perfil, o apoyar las actividades de cuidado, manejo y seguimiento de casos en hospitalización domiciliaria o aislamiento preventivo domiciliario, y demás actividades ambulatorias de cuidado primario de la salud, con especial énfasis en personas adultos mayores, gestantes, niños y personas con condiciones crónicas de base o en condición de discapacidad, según coordinación que se haga entre las partes. De igual manera, los prestadores de servicios de salud en conjunto con EAPB y Secretarías de Salud departamentales, distritales o quien haga sus veces, deberán buscar formas de organización del THS que permitan la prestación de servicios de salud de manera eficiente en los respectivos territorios (…).*

3). La declaratoria de emergencia sanitaria es una respuesta a una circunstancia especial por causa de la aparición del coronavirus COVID-19, dentro de la cláusula se establece un régimen jurídico especial que permite atender las necesidades que se presentan hasta que desaparezcan las causas que la generan, esto a través de lo que se denomina "Plan de Acción" el cual se desarrolla en cuatro (4) fases según las necesidades de atención.

Dadas las circunstancias especiales que dieron origen la declaratoria de emergencia sanitaria, el servicio de salud como de servicio público esencial, es el eje central para atender los requerimientos que se presentan dentro de las cuatro (4) fases diseñadas para enfrentar las necesidades planteadas; por lo cual es un servicio público citado debe ser prestado de manera continua y las entidades encargadas de su prestación deben aumentar y adecuar su servicio, de acuerdo a los requerimientos planteados por la citada emergencia.

Dentro de los lineamientos establecidos en el Plan de Acción para la Prestación de Servicios de Salud durante las Etapas de Contención y Mitigación de la Pandemia por SARS-CoV-2 (COVID-19), el Ministerio de Salud y Protección Social como cabeza del sector que de manera directa desarrolla la política para enfrentar la declarada emergencia sanitaria, a dispuesto que a través del "Plan de expansión y reasignación del Talento Humano en Salud para la atención de la pandemia", el Talento Humano en Salud (THS) que no está atendiendo de manera directa a los pacientes diagnosticados como COVID – 19 positivos, puede ser reasignado a aquellas áreas que atiende a este tipo de pacientes o a áreas diferentes a las cuales están adscritos corrientemente, para apoyar la atención en los servicios priorizados de acuerdo a su perfil, o apoyar las actividades de cuidado, manejo y seguimiento de casos en hospitalización domiciliaria o aislamiento preventivo domiciliario, y demás actividades ambulatorias de cuidado primario de la salud, con especial énfasis en personas adultos mayores, gestantes, niños y personas con condiciones crónicas de base o en condición de discapacidad.

4). Que entre los mencionados criterios y lineamientos se encuentra la estrategia para de contar con personal suficiente para la atención de pacientes, suplir el personal que deba ser retirado por causa de una infección por el nuevo coronavirus, teniendo en cuenta que el personal de salud que cumpla con los criterios clínicos o epidemiológicos para ser considerado como caso de infección por SARS-CoV-2 (COVID-19) y el definir e implementar cuando se requiera, la estrategia para reubicación de personal de áreas asistenciales o administrativas que disminuyan su actividad o dejen de realizar atención de pacientes por reprogramación de agendas o cierre temporal de servicios, para la atención de pacientes con enfermedad respiratoria o en otros servicio que resulten pertinentes de acuerdo con la demanda de los servicios prioritarios.

5). En virtud a lo anterior, el Hospital Militar Central realizo una proyección para la expansión de la capacidad instalada para pacientes que requieran unidad de cuidado intensivo; esto ha requerido la activación mayores unidades, la cual requiere del recurso humano calificado.

6). Teniendo en cuenta que la especialidad de anestesiología tiene competencias en medicina perioperatorio y experiencia en el manejo de pacientes críticos y además hacen parte de la reanimación posoperatoria en la unidad de cuidados posanestesicos, se hace necesario la prestación del servicio médico asistenciales de estos profesionales en las Unidades de Cuidado Intensivo que se instalen en el Hospital Militar Central con ocasión a la atención de los pacientes de SARS-CoV-2 (COVID-19).

En atención a lo descrito y de conformidad con lo conceptuado, las partes acuerdan:

CLÁUSULA PRIMERA: ACORDAR la prestación de los servicios profesionales médico asistenciales, vinculados a este contrato en las unidades de cuidado intensivo del Hospital Militar Central, el cual se pagara de acuerdo al valor establecido en el contrato para anestesiólogo.

CLÁUSULA SEGUNDA: Esta contingencia solo aplicara por la duración de la emergencia sanitaria por COVID-19 o hasta que se recupere el 60% de la capacidad instalada ó hasta que las partes decidan dar por terminado el mismo.

CLÁUSULA TERCERA: El contratista se obliga a entregar copia del presente Acuerdo Transitorio a la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., respecto de las siguientes garantías: póliza de cumplimiento No. 15-44-101205913.

CLÁUSULA CUARTA: REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente **Acuerdo No. 01**, queda perfeccionado una vez sea aprobado y firmado por el **HOSPITAL** y el **CONTRATISTA** y el mismo sea publicado a través de plataforma SECOP II en el numeral 7 *Ejecución del Contrato* del contrato electrónico.

Para constancia se firma a los

Por el HOSPITAL

MAYOR GENERAL CLARA ESPERANZA GALVIS DIAZ
DIRECTORA GENERAL

BRIGADIER GENERAL CARLOS ALBERTO RINCON ARANGO
SUBDIRECTOR MÉDICO

CORONEL HANS GARCIA ARAUJO
SUPERVISOR DEL CONTRATO No. 1338 de 2018

POR EL CONTRATISTA:

ESTEPHANIE CARVAJAL
REPRESENTANTE LEGAL